



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO, PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.

VISTO:

La SOLICITUD S/N tramitada bajo el Expediente N° 300605-2026-006710, de fecha 17 de marzo de 2026, INFORME N.° D355-2026-MPC/OGRRHH, de fecha 26 de marzo de 2026, el INFORME N.° D168-2026-MPC/OGA, de fecha 27 de marzo de 2026, el MEMORANDO N.° D374-2026-MPC/GM, de fecha 31 de marzo de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N.° 28607, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N.° 27972, se reconoce que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en tal sentido, dicha autonomía se erige como una potestad constitucionalmente garantizada que habilita a las municipalidades a ejercer, dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente, actos de gobierno, actos administrativos y actos de administración, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales, sin más limitaciones que aquellas expresamente previstas por la Constitución y la ley, debiendo en todo momento sujetar su actuación a los principios de legalidad, competencia y debido procedimiento administrativo.

Que, la autonomía debe ser entendida conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización, el cual establece que aquella constituye el derecho y la capacidad efectiva de los distintos niveles de gobierno para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; en ese sentido, dicha prerrogativa se sustenta en la consolidación de instituciones responsables ante la población, así como en el reconocimiento del derecho de promover y gestionar el desarrollo integral de sus respectivas circunscripciones, todo ello en el marco de la unidad del Estado; asimismo, se precisa que el ejercicio de la autonomía no es irrestricto, sino que se encuentra sujeto a los límites y parámetros establecidos por la Constitución Política del Perú y las leyes de desarrollo constitucional correspondientes, debiendo su actuación ceñirse estrictamente al principio de legalidad y al ordenamiento jurídico vigente.

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 20 del artículo 6° de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, constituye atribución del alcalde dictar Decretos de Alcaldía y Resoluciones de Alcaldía, con estricta sujeción a la Constitución, las leyes y las ordenanzas municipales; en ese mismo sentido, el artículo 43° del referido cuerpo normativo establece que las Resoluciones de Alcaldía constituyen actos administrativos mediante los cuales se aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo dentro del ámbito de competencia de la entidad edil, configurándose así como instrumentos jurídicos idóneos para la adopción de decisiones que materializan la función ejecutiva del gobierno local, en observancia de los principios de legalidad, competencia y debido procedimiento administrativo.

Que, el cese por límite de edad, en cuanto causal objetiva de extinción del vínculo laboral en el régimen del **DECRETO LEGISLATIVO N.° 276**, se materializa a través de la correspondiente resolución administrativa emitida por la entidad empleadora; no obstante, ni el citado decreto legislativo ni su



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

reglamento establecen de manera expresa un plazo específico para la emisión de dicho acto administrativo, circunstancia de la cual se infiere la existencia de una obligación implícita a cargo de la entidad de disponer su expedición de manera inmediata una vez verificado el supuesto de hecho previsto en la norma **ESTO ES, EL CUMPLIMIENTO DE LOS SETENTA (70) AÑOS DE EDAD POR PARTE DEL SERVIDOR**, en observancia de los principios de legalidad, celeridad, eficacia y debida motivación que rigen la actuación administrativa, a efectos de evitar la prolongación indebida de la relación laboral y garantizar la seguridad jurídica en la gestión de los recursos humanos del Estado.

Que, conforme a lo establecido en la **LEY N.º 32199**, Ley que **MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, el cual en el artículo 35° del referido cuerpo normativo, se establece que constituyen causas justificadas para el cese definitivo de un servidor, precisándose en el **LITERAL A) del citado artículo que dicha causal se configura por el límite de edad de setenta (70) años, pudiendo el servidor continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el 31 de diciembre del año en que cumple dicha edad**; en tal sentido, la referida disposición normativa consagra un supuesto legal expreso de extinción del vínculo laboral, cuya verificación genera la obligación de la entidad de adoptar las acciones administrativas correspondientes para formalizar el cese, en estricta observancia del principio de legalidad y del ordenamiento jurídico vigente.

Que, en relación con la validez constitucional de dicha causal de cese, el Tribunal Constitucional ha establecido de manera reiterada que el límite de edad no vulnera el derecho al trabajo ni configura un acto discriminatorio, al constituir una medida objetiva y razonable dentro del régimen de la función pública; así, mediante la Sentencia recaída en el **EXPEDIENTE N.º 00212-2012-PA/TC**, el supremo intérprete de la Constitución ha precisado que el establecimiento de un límite etario responde a la necesidad de garantizar la renovación de cuadros en la administración pública y promover el acceso de nuevas generaciones al servicio del Estado; asimismo, en la Sentencia del **EXPEDIENTE N.º 02856-2006-PA/TC**, se reafirma que, una vez cumplida la condición biológica de los setenta (70) años, el vínculo laboral se extingue de manera justificada, siempre que la entidad emita el acto administrativo correspondiente que formalice dicho cese.

Que, en el ámbito administrativo, el Tribunal del Servicio Civil —SERVIR—, en su calidad de última instancia administrativa en materia de gestión de recursos humanos del Estado, ha establecido criterios claros respecto a la forma y condiciones en que debe ejecutarse el cese por límite de edad; en ese sentido, mediante la **RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N.º 001-2010-SERVIR/TSC**, se ha precisado que el cese no puede producirse de manera fáctica o automática, sino que requiere necesariamente la emisión de una resolución administrativa debidamente motivada, la cual formalice la extinción del vínculo laboral y disponga la liquidación de los beneficios sociales correspondientes; asimismo, a través del **INFORME TÉCNICO N.º 1249-2016-SERVIR/GPGSC**, se ha señalado que la permanencia del servidor hasta el 31 de diciembre del año en que cumple setenta (70) años constituye una facultad de la entidad y no una obligación, pudiendo esta disponer el cese en la fecha exacta en que se cumple la edad límite o, en su defecto, permitir su continuidad hasta el cierre del año calendario, estableciéndose en todo caso como límite máximo infranqueable el 31 de diciembre del referido año.

Que, en concordancia con lo anterior, la Corte Suprema de Justicia de la República ha desarrollado criterios orientadores que refuerzan la correcta aplicación de esta causal de cese, destacando la necesidad de uniformidad y respeto al marco normativo vigente; así, mediante la **CASACIÓN LABORAL N.º 11047-2014-LIMA**, se ha señalado que la eventual permanencia del servidor más allá del 31 de diciembre del año en que cumplió setenta (70) años no genera la configuración de un vínculo laboral de carácter indeterminado o permanente, sino que constituye una irregularidad administrativa que acarrea responsabilidad para los funcionarios encargados de ejecutar oportunamente el cese; del mismo modo, en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

la **CASACIÓN LABORAL N.º 1202-2024-CAJAMARCA**, se ha precisado que, tratándose de servidores sujetos al Decreto Legislativo N.º 276, el cese definitivo por límite de edad se formaliza como regla general al 31 de diciembre del año correspondiente, pudiendo, previa solicitud, mantenerse la relación laboral hasta dicha fecha a efectos de garantizar una transición ordenada y conforme a las disposiciones legales vigentes.

Que, mediante **SOLICITUD S/N** tramitada bajo el **Expediente N.º 300605-2026-006710**, de fecha 17 de marzo de 2026, el administrado CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA, identificado con DNI N.º 27245393, servidor municipal sujeto al régimen del Decreto Legislativo N.º 276, pone en conocimiento de la entidad que se encuentra próximo a alcanzar el límite de edad para el ejercicio de la función pública, razón por la cual solicita la ampliación de su permanencia laboral hasta el 31 de diciembre del año 2026; petición que sustenta en lo dispuesto por la Ley N.º 32199, vigente desde el año 2025, la cual establece que los servidores públicos, incluidos aquellos que laboran en gobiernos locales, pueden continuar en el ejercicio de sus funciones hasta el 31 de diciembre del año en que cumplen setenta (70) años de edad.

Que, mediante **INFORME N.º D355-2026-MPC/OGRRHH**, de fecha 26 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cutervo emite opinión técnica favorable respecto de la situación del servidor CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA, concluyendo que corresponde continuar con el trámite administrativo pertinente; en tal sentido, solicita al Jefe de la Oficina General de Administración **se disponga la proyección del acto resolutivo correspondiente, que autorice la ampliación de la permanencia laboral del citado servidor hasta el 31 de diciembre del año 2026, en aplicación de lo previsto en la Ley N.º 32199**; precisándose que, conforme al análisis técnico efectuado, el referido servidor se encuentra apto para continuar en el ejercicio de sus funciones hasta la fecha indicada, aun cuando alcance el límite de edad de setenta (70) años, debiendo en consecuencia disponerse la elaboración del acto administrativo respectivo, debidamente motivado y en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y correcta gestión de los recursos humanos.

Que, mediante **INFORME N.º D168-2026-MPC/OGA**, de fecha 27 de marzo de 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en el marco de sus competencias funcionales, solicita al Gerente Municipal la emisión del acto resolutivo correspondiente respecto del servidor CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA, concluyendo que resulta procedente continuar con el trámite administrativo pertinente; en tal sentido, recomienda se disponga la proyección del acto administrativo que autorice la ampliación de la permanencia laboral del referido servidor hasta el 31 de diciembre del año 2026, en aplicación de lo previsto en la Ley N.º 32199, debiendo dicha decisión adoptarse con la debida motivación y en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad y adecuada gestión de los recursos humanos en la administración pública.

Que, mediante **MEMORANDO N.º D374-2026-MPC/GM**, de fecha 31 de marzo de 2026, el Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, en ejercicio de sus atribuciones funcionales, autoriza al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo correspondiente respecto del servidor CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA, concluyendo que resulta procedente continuar con el trámite administrativo pertinente; en tal sentido, dispone se efectúe la elaboración del acto administrativo que autorice la ampliación de la permanencia laboral del referido servidor hasta el 31 de diciembre del año 2026, en aplicación de lo previsto en la Ley N.º 32199, debiendo dicho acto emitirse con la debida motivación y en estricta observancia de los principios de legalidad, razonabilidad, debido procedimiento administrativo y adecuada gestión de los recursos humanos en la administración pública.



Jr. Ramón Castilla #403



076-795123



www.municutervo.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
ALCALDÍA



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Por las consideraciones precedentes y estando a las facultades conferidas por la Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” y sus modificatorias; Ley N°27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”; y con la visación de las áreas correspondientes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la Solicitud S/N tramitada bajo el Expediente N.° 300605-2026-006710, de fecha 17 de marzo de 2026, presentada por el servidor CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA, en consecuencia, **AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SU PERMANENCIA LABORAL HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA LEY N.° 32199;** decisión que se sustenta en la evaluación técnica y legal efectuada por las áreas competentes, en particular por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, conforme a los principios de legalidad, razonabilidad y debida motivación del acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos y a la Oficina General de Administración de la Municipalidad Provincial de Cutervo la adopción de las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, debiendo efectuar las coordinaciones necesarias a fin de garantizar su adecuada ejecución conforme al marco normativo vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos realice las anotaciones correspondientes en el legajo personal del servidor, así como en los registros administrativos pertinentes, en estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la ampliación de la permanencia laboral autorizada mediante el presente acto administrativo tiene carácter excepcional y temporal, culminando indefectiblemente el 31 de diciembre del año 2026, sin posibilidad de prórroga adicional, conforme a lo establecido en la Ley N.° 32199.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución al servidor CARLOS MANUEL BOCANEGRA GARCIA, con las formalidades de ley, así como a las unidades orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cutervo para su conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MOISES GONZALEZ CRUZ

Alcalde
ALCALDÍA